

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 251

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ADAN MOLANO MOLANO
Demandado:	SAMUEL EDMUNDO RIVERA QUINTANA y OTRO
Radicado:	190014003003-2014-00328-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el Oficio No. 1131 de fecha 26 de agosto de 2014 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán Cauca, dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado **No. 19001400300320140015600**, mediante el cual se nos comunica que se ha decretado el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, en el proceso de la referencia, distinguido con Radicado **No. 19001400300320140032800**, promovido por ADAN MOLANO MOLANO contra SAMUEL RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.722.915. Por ser procedente, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado SAMUEL EDMUNDO RIVERA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.722.915, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 19001400300320140015600 que adelanta GLORIA INES MEZA MEJIA contra SAMUEL EDMUNDO RIVERA y FLORIDA LEYDA CAMPO, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION** del proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 19001400300320140015600 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, los bienes desembargados y el remanente, del presente proceso distinguido con Radicado No. 19001400300320140032800, al haberse decretado la terminación del asunto por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., de conformidad a lo solicitado en el Oficio 1131 de 26/08/2014 y según lo expuesto en precedencia. Para tal efecto, **OFICIESE**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**